

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 21 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarragona, 10, Vilanova i la Geltrú (Barcelona) y NIF A-08063091.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21964** *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo de primera fusión en lingotes y la exportación de minio y litargirio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo de primera fusión en lingotes y la exportación de minio y litargirio, autorizado por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y prorrogado por Ordenes de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», con domicilio en zona franca, sector E, calle L, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08057622.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21965** *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Fuyma, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fuyma, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de calentadores, llaves, grifos y piezas de latón, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fuyma Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en camino Jarandín, sin número, Zaragoza, y NIF A-50003581.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21966** *ORDEN de 4 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Nórdica de Adhesivos Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta tejida de algodón y la exportación de venda elástica adhesiva.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nórdica de Adhesivos Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta tejida de algodón y la exportación de venda elástica adhesiva.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nórdica de Adhesivos Vendajes y Esparadrapos, Sociedad Anónima», con domicilio en Tres Torres, 27, Barcelona, y NIF A-08083305.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Cinta tejida de algodón de composición 85 por 100 y 15 por 100 viscosilla, de la calidad norma alemana blanca, con falsos onlios, presentado en rollos de 200 metros y 300 metros en tensión, con gramaje de 292,5 gramos/metro cuadrado, P. E. 58.05.08.

1.1 De 5 centímetros de ancho.

1.2 De 7,5 centímetros de ancho.

1.3 De 10 centímetros de ancho.

2. Tejido elástico de composición 85 por 100 algodón y 15 por 100 viscosilla, de 100 centímetros de ancho, en rollos de 200 metros en tensión, de 285 gramos/metro cuadrado, P. E. 55.09.21.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Venda elástica adherizada por una sola cara con una preparación a base de caucho natural, óxido de cinc, resinas, aceites y disolventes, de 4,5 metros de largo en tensión, equivalente a 2,5 metros sin tensión, enrolladas en tubos de plástico o cartón, posición estadística 30.04.10.

1.1 De 5 centímetros de ancho, con y sin torsión.

1.2 De 7,5 centímetros de ancho, con y sin torsión.

1.3 De 10 centímetros de ancho, con y sin torsión.

II. Venda elástica adhesiva de 4,5 metros por 2,5 centímetros en tensión, en rollos de 46 gramos de peso aproximado, incluyendo el soporte de plástico o cartón, P. E. 30.04.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada unidad de venda exportada de los productos 1.1, 1.2 y 1.3 se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 4,762 metros de las mercancías 1.1, 1.2 y 1.3, respectivamente.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5,50 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.15.

Por cada 1.653 unidades de venda exportada del producto II se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1 rollo de 200 metros por 100 centímetros de la mercancía 2.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 7 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.15 (equivalente a 14 metros cuadrados).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones exactas de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse